

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 342-2013-MTC/16**

Lima, 27 AGO. 2013

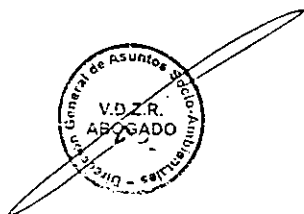
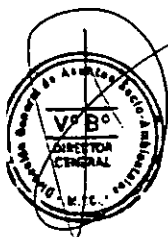
Vista, la Carta N°027/2013/DE/CIP con P/D N°104283 del **INSTITUTO COMERCIO Y PRODUCCION** para que se apruebe la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

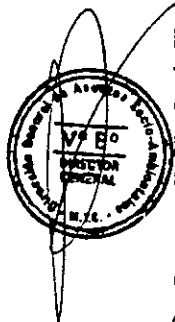


**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;



Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 042-2013-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por el **INSTITUTO COMERCIO Y PRODUCCION** verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 presentando las copias de los documentos financieros correspondientes;

Que, por Informe N°138-2013-MTC/16.VDZR la asesoría legal de esta Dirección General indica que mediante Resolución Directoral N°196-2010-MTC/16 de fecha 14/12/2010 la entidad recurrente obtuvo la renovación de su inscripción como entidad autorizada para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el sub Sector Transporte, cuya vigencia fue hasta el 13 de diciembre de 2012, y siendo el caso que su solicitud de renovación la presento extemporáneamente no podrá ser atendida a tenor de lo establecido en el artículo 13° de la R.D. N°063-2007-MTC/16, por lo que se le solicitó telefónicamente cumpla con adjuntar la documentación establecida en el artículo primero de la citada norma, lo cual fue presentado oportunamente, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción, conforme lo ha solicitado;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# RESOLUCION DIRECTORAL

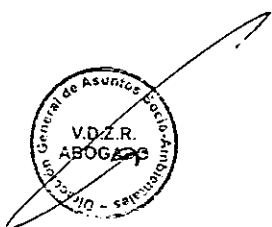
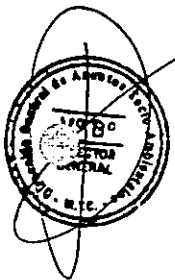
### N° 342-2013-MTC/16

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** Aprobar la inscripción del **INSTITUTO COMERCIO Y PRODUCCION** en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N°REIA-0463-13.

**ARTÍCULO 2°.-** Considerar a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Microbióloga CHAMAN CHAVEZ, Zoila Marcela de Lourdes, Microbiólogo MONACADA NOVOA, Pablo Cesar, Economista ROMAN CABANILLAS, Juan Emilio, Ing Civil ZAVALETA ALFARO, María Sixtina, Ing. Químico RODRIGUEZ PAJAREZ, Jorge Luis, Ing. Industrial MORGAN FLORES, Emily Jannete, Ing. Forestal PALOMINO ARRASCUE, Roberto, Ing. Agrónomo ZEGARRA ESCALANTE, Luis Antonio, Antropóloga ESPINOZA CAMUS, flor Carolina, Arquitecta MORAN CASTILLO, Leyla, Bióloga MORA COSTILLA, Margarita y la Ing. Industrial CORVERA URTECHO, Doris, los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4°.-** La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (\*)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

